



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** JDC 7/2017

**ACTOR:** ABEL GARCÍA RAMÍREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ANA CECILIA LOBATO  
TAPIA

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de  
febrero de dos mil diecisiete.**

**VISTOS** para resolver los autos del expediente indicado al rubro, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Abel García Ramírez, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, para el proceso electoral ordinario 2016-2017, en contra del acuerdo OPLEV/CG013/2017, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, el trece de enero de dos mil diecisiete, en el cual, entre otras cosas, determinó tener por no presentada su manifestación de intención como aspirante a candidato independiente; y

### **RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a) Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil

---

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

dieciséis, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo que se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para renovar los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

**b) Emisión de la convocatoria.** El once de noviembre del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo OPLEV/CG262/2016 por el que se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado, interesados en obtener su registro como candidatos independientes al cargo de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado.

**c) Presentación de la manifestación de intención.** El quince de diciembre del año inmediato anterior, Abel García Ramírez, presentó su manifestación de intención como aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Naolinco, Veracruz.

**d) Procedencia condicionada de la Manifestación de Intención.** El seis de enero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, emitió el acuerdo A01/OPLEV/CPMP/06-01-17, en el cual se determinó la procedencia de la manifestación de intención de noventa y nueve aspirantes a candidatos independientes; aclarando que a dieciocho de ellos, entre ellos al hoy actor, se les otorgó de manera condicionada la calidad de aspirantes a candidatos independientes, a fin de que a más tardar el trece de enero de la presente anualidad, a las dieciséis horas, debían presentar la documentación que acreditara el Alta en el Servicio de Administración Tributaria y la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil que los respalda.

**e) Informe de ciudadanos que obtuvieron de manera**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

JDC 7/2017

**condicionada la calidad de aspirantes.** El trece de enero del año en curso, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV rindió el informe al Consejo General del dicho organismo, respecto de los ciudadanos que obtuvieron de manera condicionada la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado, para el proceso electoral ordinario 2016-2017, identificado con la clave I01/OPLEV/CPMP/13-01-17, en el señaló entre otras cosas, que el ahora actor no allegó la documentación que le fue requerida a fin de completar los requisitos de su manifestación de intención.

**f) Acto Impugnado.** El mismo día, el Consejo General del OPLEV, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo OPLEV/CG013/2017, mediante el cual determinó que el ciudadano Abel García Ramírez, al no comprobar la apertura de la cuenta bancaria y el alta en el Servicio de Administración Tributaria, lo correspondiente era tener por no presentada su manifestación de intención como aspirante a candidato independiente.

## **II. Recurso de apelación.**

**a) Presentación.** El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, Abel García Ramírez, ostentándose como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Naolinco, Veracruz, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo mencionado en el párrafo anterior, emitido por el Consejo General del OPLEV, en el cual se determinó tener por no presentada su manifestación de intención como Aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, para el proceso electoral ordinario 2016-2017.